



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/PSS/CGS/JFA

Folio DEXE202300144
04-12-2023

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA RECURSO MERLUZA COMÚN SOMETIDO A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2024.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las leyes N° 20.597 y N° 20.657; en los decretos N° 354 de 1993, N° 97 de 1996, N° 270 de 2002, N° 173 de 2003, N° 77 y N° 162, ambos de 2013, N° 87 y N° 117, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que la unidad de pesquería del recurso Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la región de Coquimbo y el paralelo 41° 28,6' L.S., se encuentra declarada en régimen de plena explotación y sometida a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería, la que podrá ser distribuida en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere fijar una cuota anual de captura por fuera de la unidad de pesquería de merluza común, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso demersal en toda su área de distribución.

4.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante acta CCT-RDZCS N° 04-2023 e informe técnico CCT-RDZCS N° 03/2023 publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

| |
|---|
| OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA |
| 05 DIC 2023 |
| TERMINO DE TRAMITACION |



5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico (R. PESQ.) N° 177-2023, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura, considerando el enfoque precautorio, en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

6.- Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación y cuota para imprevistos, en forma previa al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal.

7.- Que respecto de las cuotas de investigación la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta CNP N° 13/2023, los proyectos de investigación para el año calendario 2024 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

8.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2024 al Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado, mediante carta (DDP) N°1884, de fecha 23 de noviembre de 2023.

10.- Que el artículo 3°, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase para el año 2024, una cuota anual de captura ascendente a **41.172 toneladas** de Merluza común (*Merluccius gayi*), distribuidas de la siguiente manera:

| | |
|---------------------------------|---------------|
| CUOTA MERLUZA COMUN | 41.172 |
| Cuota unidad de pesquería | 41.072 |
| Cuota fuera unidad de pesquería | 100 |

ARTÍCULO 2º.-La cuota anual de captura para la unidad de pesquería, a ser extraída en el área marítima comprendida entre la región de Coquimbo y el paralelo 41º28,6' L.S., ascenderá a 41.072 toneladas de merluza común, fraccionadas de la siguiente manera:

| MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S. | | Toneladas |
|---|--|-------------------|
| CUOTA GLOBAL Unidad de Pesquería | | 41.072,000 |
| Reserva Investigación | | 200,000 |
| Reserva Imprevisto | | 410,720 |
| Cuota Remanente | | 40.461,280 |
| FRACCION INDUSTRIAL | | 24.276,768 |
| Enero-Julio | | 18.207,576 |
| Agosto-Diciembre | | 6.069,192 |
| FRACCION ARTESANAL | | 16.184,512 |
| Fauna Acompañante | | 400,000 |
| Cuota Objetivo | | 15.784,512 |

ARTÍCULO 3°. - La cuota anual de captura para ser extraída fuera de su unidad de pesquería individualizada en el decreto N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ascenderá a 100 toneladas de merluza común, distribuidas en 50 toneladas para ser extraídas como especie objetivo y 50 toneladas como fauna acompañante.

La cuota de fauna acompañante deberá extraerse en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecidos en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4°.- Las distribuciones de las fracciones artesanales se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 6°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

BVW/JDD/MGG

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

| Información de firma electrónica: | |
|-----------------------------------|---|
| Firmantes | Nicolas Andres Grau Veloso |
| Fecha de firma | 04-12-2023 |
| Código de verificación | 340482 |
| URL de verificación | https://tramites.economia.gob.cl |



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO
EXPEDIENTE CERO PAPEL Nº 4706-2023

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA RECURSO MERLUZA COMÚN SOMETIDO A LICENCIAS
TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2024.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento Nº 2023.00.144
de este Ministerio, fijase para el año 2024, una cuota anual de captura ascendente a **41.172 toneladas**
de Merluza común, distribuidas de la siguiente manera:

| | |
|---------------------------------|--------|
| CUOTA MERLUZA COMUN | 41.172 |
| Cuota unidad de pesquería | 41.072 |
| Cuota fuera unidad de pesquería | 100 |

La cuota anual de captura para la unidad de pesquería, a ser extraída en el área marítima comprendida
entre la región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., fraccionada de la siguiente manera:

| | |
|--|------------|
| MERLUZA COMUN REGIÓN DE COQUIMBO-41°28,6' L.S. | 41.072,000 |
| CUOTA DE INVESTIGACIÓN | 200,000 |
| CUOTA DE IMPREVISTOS | 410,720 |
| FRACCIÓN INDUSTRIAL | 24.276,768 |
| FRACCIÓN ARTESANAL | 16.184,512 |

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA (S)
SUBROGANTE

VALPARAÍSO, 04/12/2023

